



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE MUROS DE NALÓN

ANUNCIO. Aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión de fecha 27 de diciembre de 2012, aprobando la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que en anexo se detalla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones acordadas.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOPA, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Anexo

ORDENANZA N.º I-1.—IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se añade un nuevo artículo, cuyo contenido es el siguiente:

Art. 3.—Pago fraccionado de los recibos de IBI.

3.1. El ingreso de las cuotas exigibles por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana podrá ser fraccionado, a solicitud del contribuyente, en tres plazos del 20%, 30% y 50% de su importe a satisfacer respectivamente el 20 de julio, el 20 de septiembre y el 20 de noviembre o el inmediato hábil posterior a estos si fuera inhábil. Dicho fraccionamiento estará exento de la prestación de garantías.

3.2. Podrán acogerse a esta medida los contribuyentes que así lo soliciten y cuando concurren además las siguientes circunstancias:

- Que domicilien el pago del tributo, si no lo tuvieran con anterioridad.
- Que no se hayan acogido a otro sistema especial de pago para el mismo tributo.
- Que el importe mínimo de la cuota supere los 200 euros.
- Que estén al corriente del pago de sus deudas tributarias.

3.3. Las solicitudes de fraccionamiento podrán presentarse en las oficinas del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias por los canales previstos al efecto. Deberán ir acompañadas de la comunicación de domiciliación del pago del tributo, salvo que ésta existiera con anterioridad, y podrá presentarse en cualquier momento, si bien las presentadas con posterioridad al 31 de marzo o el inmediato hábil posterior surtirán efectos en el ejercicio siguiente a su presentación.

Presentada la solicitud debidamente cumplimentada, se entenderá acordado el fraccionamiento salvo que se comunique lo contrario al interesado, y producirá efectos indefinidos para los ejercicios sucesivos salvo renuncia expresa del solicitante o alteración de las circunstancias que constituyen requisito necesario para su concesión.

La falta de pago de cualquiera de las fracciones por causas imputables al interesado dejará sin efecto el fraccionamiento del ejercicio en que se produzca. En este caso el importe de la deuda no ingresada dentro del período voluntario tendrá los efectos previstos en la Ley General Tributaria.

3.4. Se autoriza al ente público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias a adoptar las medidas necesarias y aprobar las instrucciones que se precisen para el desarrollo y aplicación de la presente disposición.

Muros de Nalón, a 14 de febrero de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta.—Cód. 2013-03107.